

- ✓ **IMEBA:** Devolución del IVA al gasoil – Ley 19.595 (página 2)
- ✓ **AGRO:** Fondo de garantía para deudas de los productores lecheros (pag. 2)
- ✓ **IRPF-IRNR:** Atribución de rentas – Declaración Jurada 2017 - Plazos (página 3)
- ✓ **DGI:** Actualización de formularios en la aplicación SIGMA (página 3)
- ✓ **IRNR:** Pago de dietas a directores de S.A. no residentes – Consulta DGI (página 4)

## COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA

DEL 1 AL 15 DE FEBRERO DE 2018

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01/02/18	28,410	28,410	28,02	28,72
02/02/18	28,502	28,502	28,10	28,80
05/02/18	28,499	28,499	28,10	28,80
06/02/18	28,497	28,497	28,11	28,81
07/02/18	28,540	28,540	28,15	28,95
08/02/18	28,664	28,664	28,25	29,05
09/02/18	28,808	28,808	28,30	29,30
12/02/18	Feriado	Feriado	Feriado	Feriado
13/02/18	Feriado	Feriado	Feriado	Feriado
14/02/18	28,9030	28,9030	28,17	29,27
15/02/18	28,5040	28,5040	27,95	28,95

## SITUACIÓN SALARIAL

En nuestra página web [www.gpa.uy](http://www.gpa.uy) se encuentra publicada la tabla actualizada correspondiente a la Situación Salarial a partir del 1º de enero de 2018 para todas las actividades incluidas en los Consejos de Salarios, detalladas según grupo y subgrupo de actividad.

[INGRESAR](#)

## COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de FEBRERO/18 deberán multiplicar el alquiler actual por 1,0667

Mes de ajuste	Coeficiente
Febrero 2017	1,0827
Marzo 2017	1,0709
Abril 2017	1,0671
Mayo 2017	1,0646
Junio 2017	1,0558
Julio 2017	1,0531
Agosto 2017	1,0524
Setiembre 2017	1,0545
Octubre 2017	1,0575
Noviembre 2017	1,0604
Diciembre 2017	1,0630
Enero 2018	1,0655
Febrero 2018	1,0667

## INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

### CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA 2018

Los contribuyentes incorporados al sistema de cobranza descentralizada recibirán entre el 1 y el 20 de marzo la factura correspondiente a la primera cuota de la Contribución Inmobiliaria.

**El vencimiento de estas facturas será entre el 8 y el 27 de marzo de 2018.**

En caso de que aún no hayan aportado dirección de envío pueden hacer la gestión –la dirección deberá ser dentro del departamento de Montevideo– para la siguiente cuota o imprimir un duplicado en el sitio web de Trámites y servicios.

Para pagar tributos o tarifas en locales de Abitab o Redpagos no es necesario tener la factura impresa, basta con aportar el número de cuenta corriente.

## IMEBA

### DEVOLUCIÓN DE IVA AL GASOIL

Se promulgó la Ley 19.595 de 16 de febrero de 2018 que faculta al Poder Ejecutivo a partir del 1º de marzo de 2018 a otorgar a los productores de leche, de arroz y de flores, frutas y hortalizas, que no tributen IRAE, la devolución del IVA incluido en sus adquisiciones de gasoil destinadas al desarrollo de las referidas actividades productivas.

#### Límite máximo

El límite máximo del beneficio se determinará aplicando a los ingresos originados en las ventas de cada uno de los productos agropecuarios, correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado, los siguientes porcentajes:

Producto	Porcentaje de ventas anuales
Arroz	4,00 %
Leche	1,10 %
Hortícolas y Frutícolas	1,50 %
Citrícolas	1,30 %
Flores	0,40 %

El P.E. podrá establecer fictos de ingresos, para aquellos contribuyentes que no dispongan de la información correspondiente.

#### Devolución

La correspondiente devolución se realizará de acuerdo al procedimiento que establezca la DGI, pudiendo ser en efectivo.

#### Documentación

Las adquisiciones de gasoil deberán estar documentadas por parte de las estaciones de servicio o distribuidores en comprobantes fiscales electrónicos, pudiendo autorizarse en forma transitoria otros métodos.

[Ver texto de la Ley 19.595 de 16/02/18](#)

---

### FONDO DE GARANTÍA PARA DEUDAS DE LOS PRODUCTORES LECHEROS

La reciente Ley 19.596 de 16 de febrero de 2018 creó el Fondo de Garantía para Deudas de los Productores Lecheros (FGDPL) con destino a contribuir a mejorar el perfil de endeudamiento de los productores lecheros.

El referido Fondo se financiará mediante la retención equivalente a \$ 1.30 (un peso uruguayo con treinta centésimos) por litro, que se aplicará al precio de la leche pasteurizada al público. Dicha retención será efectuada por las plantas pasteurizadoras en ocasión de cada litro de leche pasteurizada enajenado y será vertida a una cuenta en el BROU dentro del plazo de quince días corridos luego de la finalización de cada mes.

La retención entrará en vigencia cuando así lo determine la reglamentación, la que deberá ser aprobada en los primeros sesenta días de la fecha de su promulgación.

## IRPF - IRNR

### ENTIDADES QUE ATRIBUYEN RENTAS

De acuerdo al artículo 7º del Título 7 (IRPF) y artículo 9º del Título 8 (IRNR) del TO-1996, las rentas correspondientes a las sucesiones, a los condominios, a las sociedades civiles y a las demás entidades con o sin personería jurídica, se atribuirán a los sucesores, condóminos o socios respectivamente.

También comprende a las sucesiones que al 31 de diciembre no cuenten con declaratoria de herederos, con excepción de aquellas que únicamente hayan obtenido rentas de categoría I y las mismas hayan sido objeto de retención en su totalidad, debiendo presentar declaración jurada en Formulario 1105.

### DECLARACIÓN JURADA – AÑO 2017 (Formulario 1104 – Aplicación Sigma)

Último Dígito	Días de 2018
0 – 1 – 2 - 3	9 de marzo
4 -5 - 6	14 de marzo
7 – 8 - 9	19 de marzo

Presentación por Internet o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI

## DGI

### Actualización de formularios en la Aplicación Sigma

Se encuentran disponibles las nuevas versiones de los formularios 2148, 2149 y 1006.

Estas nuevas versiones son obligatorias únicamente para aquellos contribuyentes que necesiten utilizar las nuevas líneas, de lo contrario se puede seguir utilizando la versión anterior.

La Aplicación Sigma cuenta con la actualización de los formularios 2148 (Declaración de IRAE, ICOSA e Impuesto al Patrimonio para contribuyentes NO CEDE), 2149 (Declaración de IRAE, ICOSA e Impuesto al Patrimonio para contribuyentes CEDE) y 1006 (Declaración de IRAE e Impuesto al Patrimonio para contribuyentes del sector agropecuario).

En la nueva versión 07 de los formularios 2148 y 2149 se incorporan las líneas:

- 238: Patrimonio Entidad BONT (3%).
- 358: Retiro de utilidades entidades unipersonales.

En la nueva versión 04 del formulario 1006 se incorpora la línea:

- 358: Retiro de utilidades entidades unipersonales.

[Aplicación SIGMA](#)

## IRNR

### PAGO DE DIETAS A DIRECTORES NO RESIDENTES

#### CONSULTA DGI 6.101

Una Sociedad Anónima consulta sobre el tratamiento tributario respecto al Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR), de las dietas pagadas a sus directores no residentes, por el trabajo realizado tanto en Uruguay como en el exterior.

Establece que los directores son no residentes, ya que no cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 7 del Título 8 del Texto Ordenado 1996 y el artículo 14 bis del Decreto Nº 149/007 de 26.04.007, de permanecer más de 183 días en el país, o tener el núcleo principal o la base de sus actividades o de sus intereses económicos o vitales en Uruguay.

Los directores realizan sus funciones principalmente desde el exterior, viajando esporádicamente a Uruguay para la realización de alguna de las tareas inherentes a sus cargos. Perciben dietas mensuales, las cuales no tienen relación con la cantidad de días trabajados en el mes, sino que se trata de un monto fijo mensual.

La consultante adelanta opinión, en el sentido que está gravada por el IRNR únicamente la cuota parte de las rentas correspondiente a los trabajos realizados en Uruguay. La cuota parte correspondiente al trabajo realizado en el exterior no se encuentra gravada por el IRNR, por ser una renta de fuente extranjera y no aplicar para este tipo de rentas la ampliación de la fuente establecida en dicho impuesto.

Argumenta que la ampliación de la fuente no aplicaría, ya que los directores de las sociedades anónimas son considerados trabajadores en relación de dependencia para el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) (artículo 49 del Decreto Nº 148/007 de 26.04.007) y por ende para el IRNR, en virtud de la remisión al IRPF dispuesta por el artículo 10 del Decreto Nº 149/007.

Plantea que, habría que determinar mensualmente qué parte de la dieta que perciben los directores corresponde a actividades desarrolladas en Uruguay (gravadas por el IRNR) y qué parte corresponde a actividades desarrolladas en el exterior (no gravadas), ya que los mismos perciben una dieta mensual fija independientemente del lugar de prestación de sus servicios. En relación a este cálculo, propone basarse en los criterios establecidos por esta Administración en las Consultas Nº 4.985 de 05.08.008 (Bol. Nº 423) y Nº 5.404 de 30.11.010 (Bol. Nº 450).

Esta Comisión de Consultas comparte parcialmente la posición adelantada por la consultante. En efecto, se

comparte que se encuentra gravada por el IRNR únicamente la cuota parte de las rentas correspondientes a trabajos realizados en Uruguay, pudiendo utilizar para determinar la misma, los criterios establecidos en las consultas anteriormente mencionadas. También se comparte que la cuota parte correspondiente al trabajo en el exterior no se encuentra gravada por el IRNR, por ser renta de fuente extranjera y no aplicar la ampliación de la fuente; no así los fundamentos esgrimidos por la consultante.

Puntualmente esta Comisión de Consultas no comparte la aplicación, por remisión, del artículo 49 del Decreto Nº 148/007 para el caso en consulta. El citado artículo refiere a: (Remuneraciones reales de socios, de directores y síndicos).- Las rentas del trabajo, derivadas de actividades por las cuales se genere cobertura previsional en el ámbito de afiliación al Banco de Previsión Social a los socios de sociedades personales y a los directores y síndicos de sociedades anónimas estarán gravadas por el impuesto que se reglamenta, y se computarán como rentas de trabajo dependiente, siempre que correspondan a sujetos residentes.”

En el caso en consulta, estamos frente a directores de una sociedad anónima que son no residentes y por los cuales no se realizan aportes que generen cobertura previsional en el ámbito de afiliación al BPS, por lo cual el artículo no es de aplicación.

No obstante, esta Comisión de Consultas entiende que a las dietas abonadas a los directores no residentes, correspondería otorgarles el tratamiento a los efectos del IRNR, de rendimientos del trabajo dentro de la relación de dependencia.

Por lo tanto, se encontrará gravada por el IRNR la cuota parte de las rentas generadas por los directores, por las tareas realizadas en Uruguay, y no estará gravada la cuota parte de las rentas generadas por las tareas realizadas desde el exterior. Para determinar la porción gravada y no gravada de la retribución, se podrán utilizar los criterios establecidos en las Consultas Nº 5.404 y Nº 4.985. En lo referente a los medios de prueba de la estadía en el exterior, son válidos los criterios establecidos en las Consultas Nº 4.768 de 18.01.008 (Bol. Nº 416) , Nº 5.069 de 27.03.009 (Bol. Nº 430) y Nº 5.134 de 09.07.009 (Bol. Nº 434), mencionadas por el contribuyente.

29/12/17